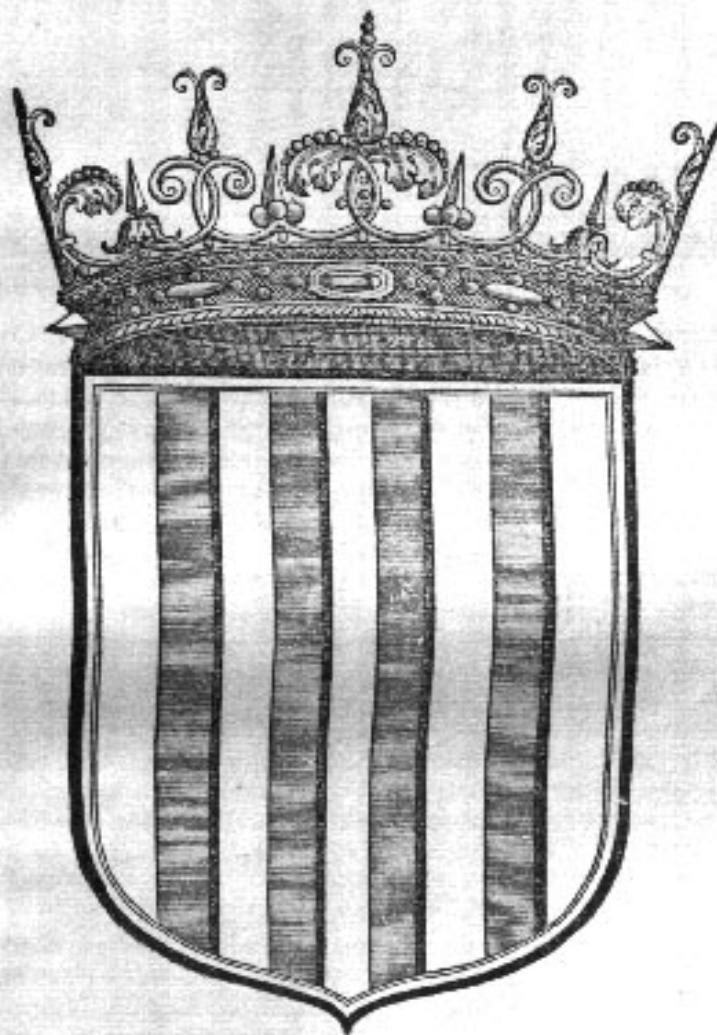


FVEROS, Y AC-
TOS DE CORTE DEL REYNO
DE ARAGON, HECHOS EN LAS CORTES POR LA
CATHOLICA, Y REAL MAGESTAD DEL REY DON
PHELIPPE NUESTRO SEÑOR, CELEBRADAS EN LA CIVDAD
DE TARAÇONA EL AÑO M.D. XCIL



CON LICENCIA, Y PRIVILEGIO.

Impressos en Caragoça, en casa de Lorenço de Ro-
bles Impressor del Reyno de Aragon, y de la Vniuersidad.

M. D. L X X X X I I L

Vendense en la Calle de San Agustin, en la misma Emprenta.





DON Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Aragon, de las dos Sicilias, de Hierusalem, &c.

DON Miguel Martinez de Luna, Conde de Morata, Virrey, y Capitan General por su Magestad en el presente Reyno de Aragon. Por quanto por parte de vos Lorézo de Robles, Impressor de libros del Reyno de Aragon, vezino de la Ciudad de Caragoça : se nos a suplicado os diessemos licencia para imprimir; y hacer imprimir a vuestras costas, y vender el volumen de los Fueros de dicho Reyno : fechos y ordenados por la Magestad del Rey nuestro señor, en las Cortes Generales del, ultimamente celebradas en la Ciudad de Taraçona, el año proxime passado de mil quinientos nouenta y dos: con Privilegio, que por tiempo de diez años nadie los pueda imprimir ni vender, ni hacer imprimir ni vender, sino con licencia vuestra; so las penas a nos bien vistas. Y porque es muy justo, q los dichos Fueros, auiendo sido vistos, y reconocidos por las personas para ello nombradas, y deputadas, salgan a luz, para q todos tengan noticia dellos, y los obseruen y guarden, como es razon: y q nadie los imprima sino vos, o quié vuestro poder tuviere, pues vos lo hazeys a vuestras costas, y expensas. Por tanto de nuestra cierta sciencia, de liberadamente y consulto, y por la Real autoridad, damos, y concedemos, licencia, permiso, y facultad a vos dicho Lorenzo de Robles, para q por tiempo de diez años, del dia dela data de élitas, en adelante contaderos, vos o quien vuelvo poder tuviere, y no otro alguno, podays simprimir, y vender, y hacer imprimir, y vender el volumen de los dichos Fueros; con esto q en el principio de cada uno dellos aya de yr inserta esta nuestra licencia, con la tasa q por ellos se a de pagar. Proveyendo, y mandando por las presentes, q durante el dicho tiempo ninguna persona los pueda imprimir ni vender, ni hacer imprimir, ni vender, sin vuestro orden y licencia: so pena q el que a lo sobredicho contraviniere, incurra en pena de tener perdida la impresion, y los libros, moldes, y papeles, y en otras a su Magestad, o al q presidiere en este Reyno arbitraderas. Datt. en Caragoça a diez y seys dias del mes de Março, del año del Nacimiento de nuestro Señor, de mil quinientos nouenta y tres.

El Conde de Morata Virrey de Aragon.

Vidit Ram Regens.

*Dominus Locumtenens Generalis, mandauit mihi
Petro de Roda, Villa per Ram Regentem.*

Estan tassados los presentes Fueros a quatro Reales y medio cada volumen.

FORVS AEDITVS PER EX-
CELENTISSIMVM D. ANDRAEAM DE
BOVADILLA, ET CABRERA, ARCHIEPISCOPVM
Cesaraugustanum, locumtenentem Catholice, & Regiae Majestatis Domi-
ni nostri Philippi Regis Aragonum: in Curijs apud Ciuitatem Tiarro-
næ Aragonensibus celebratis. Publicatus in dicta Ciuitate sub
die octauo mensis Augusti, Anni a Natiuitate
Domini M. D. XCII.

QUE EN CORTES LA MAYOR
parte de cada Braço, haga Braço.



S tan natural a los sentimientos humanos la variedad en el sentir, y juzgar de las cosas y tā facil la cōtradiccion, y tan dificulta la cōformidad: que o viene a ser muy dificultoso el reducirle todos a un parecer, o se haze con tal dilacion, que es fuera de sazon y tiempo. Y por euitar incóvinentes el Excelentissimo Don Andres de Bouadilla y Cabrera, Arçobispo de Çaragoça, en nombre de su Magestad, y como su Lugarteniente en las presentes Cortes; de voluntad de la Corte, y quattro Braços della ordena y estatuye, que para hazer, otorgar, y concluir qualquiere Fucros, Leyes, y Actos de Corte, que se propusieren, y trataren en las Cortes generales, o particulares deste Reyno; baste, q-

concurriendo los quattro Braços, la mayor parte de cada Braço haga Braço. De tal manera, que si en pre que se trataré, votare, y concluyere vna cosa, la mayor parte de los votos de cada vn Braço (concorriendo los quattro Braços) sea como si todos en conformidad, nemine discrepante, lo vuiessen tratado, votado, y determinado.

Y con esto declaramos, que si alguno, o algunos de los dichos quattro Braços fueren contumaces en no comparecer en las Cortes, auiendo sido legitimamente llamados: en tal caso pueda su Magestad, con los demas Braços hazer todo lo sobre-dicho: como si todos los quattro Braços vuiieran concurrido.

Y assi mesmo declaramos, que por este Fuero no se comprehédan los Greuges: sino que en respeto de llos sean juzgados conforme lo a costumbrado en dicho Reyno.

tellos, que el Notario extracto vuiere actitado, o cõcluydo en su año: y que el dicho Notario extracto le aura entregado, conforme a la obligacion, q juxta los actos de Corte de las presentes Cortes tiene, de auerſclos de entregar. Por lo qual, y por el trabajo, q le le recrece en la cuenta, que a de lleuar de los ceniales, que se han de cargar en virtud de los presentes Actos de Corte, sobre las Generalidades del presente Reyno; por ser muchos mas, que otras veces se han acostumbrado cargar, se le augmentan ochenta libras laquejas, amas de las ciento y treynta, que hasta aqui a acostumbrado recibir.

¶ De los Comissarios de Viedas.

DARA que los Comissarios, y Guardas de las Viedas de panes, y carnes, q por los Diputados del presente Reyno se suelen nombrar, hagan sus oficios, como es razon. Su Magestad, de voluntad de la Corte estatuye y ordena, que los dichos Comissarios ayan de estar, y esté sujetos al juyzio de los dichos Diputados: para efecto tan solamente, de priuarlos de dichas comisiones, y inhabilitarlos, para que adelante no puedan tener tales comisiones. Y q en respeto de todo lo demas esten su

getos a los Juezes, q cõfornie a Fuero derecho, & alias son competentes.

¶ De inseculacion de Perlados en los Officios del Reyno.

SV Magestad de voluntad de la Corte estatuye y ordena, q los Obispos de las Iglesias, y Ciudades de Iaca, Barbastro, y Teruel sean, y quedan inseculados en las Bolfas de los Oficios, y Diputacion del presente Reyno, como lo estan los de mas Perlados.

¶ Que se mude el General.

RO R. justos respectos, su Magestad, de voluntad de la Corte, estatuye y ordena, que se mude el General a las casas del Reyno, que compro de Nicolas de Escriguela. Y en la Diputacion se hagan Escriuanias para la Cancelleria y Escriuanos de Mandamiento de su Magestad. Remitiendo, y encargando a los Diputados de dicho Reyno, que son, o por tiempo seran, para que veá en donde, y como conviene hazerlas, lo mas presto que fuere posible dentro de vn año. Para lo qual se les da poder, y facultad, que gasten el dinero que fuere necesario de las Generalidades del Reyno.

F I N I S .

¶ Impressos en Caragoça, por Lorenço de Robles, Impressor del Reyno de Aragon, y de la Universidad. Año M D X C III.